

Distr.
GENERAL

CERD/C/248
14 de septiembre de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITE PARA LA ELIMINACION DE
LA DISCRIMINACION RACIAL
43º período de sesiones

DOCUMENTOS PRESENTADOS DE CONFORMIDAD CON
UNA DECISION ESPECIAL DEL COMITE*

REPUBLICA FEDERATIVA DE YUGOSLAVIA (SERBIA Y MONTENEGRO)

[2 de agosto de 1993]

* En una decisión adoptada el 19 de marzo de 1993, el Comité expresó su grave preocupación sobre el conflicto étnico en curso en el territorio de la ex Yugoslavia, pidió al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro), al igual que a otros Estados sucesores, que presentara con carácter urgente información sobre la aplicación de la Convención.

GE.93-18440 (S)

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ANTECEDENTES	1 - 7	3
II. INFORMACION SOBRE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION	8 - 79	4
A. Artículo 2	8 - 18	4
B. Artículo 3	19 - 21	6
C. Artículo 4	22 - 32	7
D. Artículo 5	33 - 40	9
E. Artículo 6	41 - 56	11
F. Artículo 7	57 - 79	13

Anexo**

Las disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, las constituciones de las repúblicas y legislación federal y republicana relativa a la Convención

** El anexo se puede consultar en inglés (idioma en que fue presentado) en los archivos de la Secretaría.

I. ANTECEDENTES

1. En virtud de la ininterrumpida personalidad internacional de Yugoslavia, la República Federativa de Yugoslavia se comprometió, con arreglo a la Constitución del 27 de abril de 1992, a cumplir de buena fe todas las obligaciones internacionales asumidas en virtud de acuerdos internacionales en los que es parte. Yugoslavia ratificó en 1967 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (llamada de aquí en adelante la Convención) en su totalidad, es decir, sin expresar ninguna reserva particular. A este respecto, la República Federativa de Yugoslavia, en su calidad de Estado parte en la Convención, cumple y seguirá cumpliendo con todos los compromisos asumidos en virtud de esta Convención.

2. Con respecto al artículo 1 de la Convención, los derechos y libertades humanos y civiles que aseguran la igualdad de todos los pueblos y ciudadanos en la República Federativa de Yugoslavia están garantizados por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y por las constituciones de sus repúblicas miembros (la República de Serbia y la República de Montenegro), así como por la legislación pertinente. Uno de los principios constitucionales fundamentales consagrados en las tres constituciones es el principio de libertad y de igualdad para todos los ciudadanos. De acuerdo con este principio, los ciudadanos tienen iguales derechos y obligaciones independientemente de su afiliación nacional, raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, educación, antecedentes sociales, situación material o de cualquier otro tipo. Además, la ley jurídica básica de la República Federativa de Yugoslavia, así como las leyes jurídicas básicas de sus repúblicas miembros, garantizan a todos los ciudadanos la igualdad ante la ley.

3. La igualdad garantizada de los ciudadanos, independientemente de sus convicciones políticas o de otro tipo, es conforme con el sistema multipartidario establecido en la República Federativa de Yugoslavia.

4. Además de una muy amplia gama de derechos y libertades garantizados por la Constitución, incluso las libertades y derechos individuales así como los derechos políticos, culturales, sociales y económicos, deben destacarse en particular las salvaguardias constitucionales que protegen la condición de las minorías nacionales, cuestión que se examinará más adelante.

5. El principio constitucional de la libertad e igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de cualquier especificación, que está en conformidad con el artículo 1 de la Convención, no puede ser limitado por ninguna otra medida excepto cuando ello sea necesario para garantizar la igualdad de libertades y derechos de los demás; cualquier abuso en este sentido es inconstitucional y castigable por la ley. Toda provocación e incitación a la desigualdad nacional, racial, religiosa o de otro tipo, así como la incitación al odio o intolerancia raciales, religiosos o de cualquier otra índole, y su aliento, son inconstitucionales y castigables por la ley.

6. Los tratados internacionales que han sido aprobados y publicados de conformidad con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional forman parte integrante del orden jurídico interno. En consecuencia, la Convención es parte integrante del orden jurídico yugoslavo.

7. El desglose de la población de la República Federativa de Yugoslavia por nacionalidades es el siguiente:

Serbios	6.504.048
Montenegrinos	519.765
Yugoslavos	349.784
Albaneses***	1.714.768
Húngaros	344.147
Musulmanes	336.025
Croatas	111.650
Rom	143.519
Eslovacos	66.863
Rumanos	42.364
Macedonios	47.118
Búlgaros	26.922
Otros	213.974
TOTAL	10.304.026

II. INFORMACION SOBRE LA APLICACION DE LOS ARTICULOS 2 A 7 DE LA CONVENCION

Artículo 2

8. Las constituciones de las repúblicas miembros, las leyes federales, las leyes de las repúblicas miembros y todas las demás normas y estatutos deben estar de acuerdo con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, garantizando así que, al estar en conformidad con los principios constitucionales de igualdad, la legislación interna de la República Federativa de Yugoslavia es también coherente con sus compromisos internacionales asumidos con arreglo a la Convención, encaminados a eliminar todas las formas de discriminación racial.

9. Los organismos y organizaciones gubernamentales que desempeñan funciones públicas están obligados a aplicar la Convención y a realizar sus labores de conformidad con ella. Si una decisión o cualquier otro acto concreto de los organismos judiciales, administrativos o cualesquiera otros organismos u organizaciones gubernamentales que cumplen deberes públicos violan el principio de libertad e igualdad de todos los ciudadanos, dicho acto será

*** En vista de que la mayor parte de la población albanesa boicoteó el censo, se efectuó una evaluación sobre la base de la metodología estadística verificada internacionalmente.

derogado en un procedimiento previsto con arreglo a la legislación pertinente. Además, la parte agraviada tiene derecho a exigir reparación por los daños causados por un funcionario del gobierno o por algún organismo u organización gubernamental en cumplimiento de sus deberes públicos y como resultado de una actividad ilegal o fraudulenta, en cuyo caso la indemnización será sufragada por el Estado.

10. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de las repúblicas miembros prohíben toda actividad de organizaciones políticas, sindicales o de otro tipo que tenga por objetivo la violación de los derechos y libertades humanos y civiles garantizados o la incitación al odio nacional, racial, religioso u otro tipo de intolerancia. Si una determinada organización o asociación de ciudadanos incluye en su programa o estatuto objetivos destinados a violar los derechos y libertades humanos y civiles garantizados o a promover la intolerancia o el odio nacional, religioso, racial o de otra índole, no podrá ingresar en el registro judicial pertinente, y si esos objetivos se proclaman después de haber sido fundada, la organización será proscrita.

11. La adopción de decisiones sobre la proscripción de las actividades de los partidos políticos y las asociaciones de ciudadanos corresponden al Tribunal Constitucional Federal, es decir, a los tribunales constitucionales de las repúblicas miembros. El procedimiento pertinente es iniciado de oficio por el organismo gubernamental encargado del registro de partidos políticos y asociaciones de ciudadanos o por el fiscal competente.

12. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia elabora en detalle las garantías que protegen la condición de las minorías nacionales que viven en la República Federativa de Yugoslavia sobre la base del derecho internacional y de acuerdo con él. La República Federativa de Yugoslavia reconoce las minorías nacionales y establece garantías para el derecho a preservar, desarrollar y expresar sus características étnicas, culturales, idiomáticas y de otro tipo, así como el derecho a utilizar sus emblemas nacionales en conformidad con el derecho internacional.

13. Se garantiza a las minorías nacionales diversos derechos basados en un gran número de instrumentos internacionales que Yugoslavia ha firmado. Las personas pertenecientes a las minorías nacionales están en libertad de mostrar su afiliación nacional y expresar su cultura y tienen derecho a usar su respectivo idioma y escritura. En consecuencia, tienen el derecho a la enseñanza y a la información pública en su idioma materno. Pueden también establecer organizaciones o asociaciones culturales específicas que serán financiadas por contribuciones voluntarias y pueden también recibir el apoyo del Estado. El idioma y la escritura de las minorías nacionales se usan oficialmente en diversas partes de la República Federativa de Yugoslavia en las que las minorías constituyen una proporción importante de la población.

14. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia estipula que los miembros de las minorías nacionales tendrán derecho a establecer y mantener relaciones mutuas sin ningún obstáculo en la República Federativa de Yugoslavia y fuera de ella con personas pertenecientes a su nación y a

participar en las actividades de las organizaciones no gubernamentales internacionales. Este derecho no podrá aplicarse en detrimento de la República Federativa de Yugoslavia o de cualquiera de sus repúblicas miembros.

15. Además de los mencionados derechos concretos que se garantizan a las minorías nacionales respecto de sus características étnicas, culturales, lingüísticas y de otra índole, los miembros de las minorías nacionales así como los otros ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia disfrutan también de otros derechos y libertades humanos y civiles fundamentales que están garantizados por la Ley básica de la República Federativa de Yugoslavia y las de sus repúblicas miembros.

16. Los derechos y libertades humanos y civiles, incluso las libertades y derechos específicos garantizados por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las de sus repúblicas miembros, se aplican sobre la base de estas constituciones; sin embargo, si estas leyes fundamentales lo especifican de otra forma, la manera de su aplicación puede ser reglamentada por estatuto. Los mecanismos encargados de vigilar y supervisar la aplicación de tales libertades y derechos se han establecido como parte de las autoridades legislativas y ejecutivas federales y republicanas. Especialmente importante es el papel que desempeña el Ministerio Federal de Derechos Humanos y Derechos de las Minorías encargado, entre otras cosas, de vigilar la realización de los derechos de las minorías y de iniciar procedimientos apropiados con los organismos competentes para la salvaguardia de los derechos y libertades humanos y civiles, incluso los de las personas pertenecientes a minorías nacionales.

17. Los derechos concretos garantizados con arreglo a la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia respecto de los miembros de las minorías nacionales, incluso el derecho a utilizar el idioma y la escritura así como a recibir enseñanza en la lengua materna, se han regulado detalladamente en leyes pertinentes.

18. En la República Federativa de Yugoslavia se están redactando actualmente una ley federal sobre los derechos de las minorías y una ley sobre el uso oficial de los idiomas.

Artículo 3

19. Desde la presentación de su décimo informe periódico, Yugoslavia ha continuado cumpliendo sus obligaciones en virtud de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que fue ratificada en 1975. En cumplimiento de los compromisos que ha asumido, la República Federativa de Yugoslavia ha incorporado en su Código Penal como delito sujeto a castigo toda persecución de organizaciones o personas que actúen en defensa de la igualdad para todos los ciudadanos. El mencionado delito puede ser castigado con seis meses a cinco años de prisión.

20. Además, el Código Penal Federal en su artículo 141 establece también el delito de genocidio y refleja las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, así como la Convención

Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Este crimen entraña cualesquiera acciones o actividades deliberadas o planificadas contra miembros de un determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso con miras a su destrucción completa o parcial. Este crimen es castigable con por lo menos 5 y hasta 20 años de prisión.

21. En 1963 Yugoslavia aprobó una ley que proscribía el mantenimiento y el establecimiento de relaciones económicas con la República de Sudáfrica en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas, ley que sigue en vigor. La República Federativa de Yugoslavia no ha establecido relaciones diplomáticas con la República de Sudáfrica. Las futuras relaciones diplomáticas, económicas y de otro tipo entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Sudáfrica evolucionarán de acuerdo con las decisiones que adopte la comunidad internacional con respecto a la República de Sudáfrica.

Artículo 4

22. Yugoslavia ha firmado todos los principales tratados internacionales relativos a la denuncia y prohibición de la discriminación racial y de otro tipo. Además de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Yugoslavia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. Las acciones prohibidas por los tratados mencionados han servido de base para tipificar varios crímenes en el Código Penal yugoslavo.

23. Las actividades criminales previstas en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid han sido incorporadas en gran medida en el concepto de crimen de genocidio establecido en el artículo 141 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, como se ha dicho anteriormente. La aplicación del principio constitucional de igualdad y libertad para todos los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, independientemente de sus características distintivas o individuales, está garantizada en el marco del derecho penal con arreglo a una disposición que figura en los códigos penales federal y republicano y que estipulan que toda violación de la igualdad de un ciudadano es un delito que puede ser procesado por las autoridades federales o republicanas. Asimismo, la incitación al odio nacional o racial entre las naciones y las minorías nacionales que viven en la República Federativa de Yugoslavia constituye un delito con arreglo al artículo 134 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia. Por último, el artículo 154 del mismo Código estipula que todo acto de discriminación racial o de otra índole considerado como acto posible en virtud del derecho internacional y que no esté incluido en ninguna otra de las incriminaciones mencionadas constituirá también un delito castigable por la ley. En general, esta última incriminación se aplica también a los casos de discriminación contra los ciudadanos no yugoslavos o a delitos cometidos en el extranjero.

24. Las disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las de las repúblicas miembros que rigen la igualdad de los ciudadanos constituyen la base para definir el delito de violación de igualdad de los ciudadanos especificado en los códigos penales federal y republicanos. Estos tres códigos incriminan por los mismos delitos, siendo la única diferencia la condición de los delincuentes. Un acusado de los cargos mencionados puede ser cualquier persona que esté en condiciones de negar o restringir el derecho de un ciudadano o conceder privilegios y beneficios. A menudo se trata de funcionarios públicos, militares y otros oficiales responsables. Sin embargo, los funcionarios del Gobierno federal o los oficiales militares que cometen este delito son responsables con arreglo al artículo 186 del Código Penal federal, y todos los otros delincuentes con arreglo al artículo 60 del Código Penal de la República de Serbia o el artículo 52 del Código Penal de Montenegro. Las incriminaciones casi idénticas por este delito en los tres códigos se deben a la delimitación de competencias legislativas en la esfera del derecho penal entre el Estado federal y las repúblicas miembros.

25. Con arreglo al artículo 186 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, el artículo 60 del Código Penal de la República de Serbia y el artículo 52 del Código Penal de Montenegro, quien deniegue, limite o restrinja los derechos civiles establecidos por la Constitución, la ley o cualesquiera otra norma o estatuto o por un tratado internacional ratificado, o conceda a los ciudadanos privilegios o beneficios por motivo de su nacionalidad, raza, religión, convicción política o de otro tipo, afiliación étnica, sexo, idioma, educación o situación social será castigado con pena de prisión de tres meses a cinco años.

26. La parte agraviada en relación con el delito mencionado puede ser uno o varios ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia cuyos derechos o intereses legítimos hayan sido violados.

27. Se debe notar que las incriminaciones mencionadas en relación con violaciones de la igualdad civil con arreglo a los códigos penales federal y republicanos enmendados fueron complementadas en 1990 en cumplimiento del párrafo 1 del artículo 1 de la Convención a fin de que toda distinción hecha por motivos de convicción política o de otro tipo así como la denegación o restricción de los derechos civiles establecidos en el tratado internacional ratificado constituyan ahora un delito. Se encuentra en marcha la armonización del Código Penal de Montenegro con el Código federal.

28. Los códigos penales de las repúblicas miembros establecen como delito separado toda violación del derecho de un ciudadano a utilizar su idioma materno que pueda entrañar la negativa o la restricción del derecho a usar el propio idioma o escritura y podría afectar adversamente a todo ciudadano de la República Federativa de Yugoslavia.

29. El Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia dispone que la incitación al odio nacional, racial o religioso, la discordia y la intolerancia, así como todo acto de discriminación racial o de otro tipo, serán castigables por la ley. La incitación o el aliento del odio nacional,

racial o religioso, la discordia o la intolerancia entre las naciones y las minorías nacionales que viven en la República Federativa de Yugoslavia es castigable con uno a cinco años de prisión.

30. Si el delito mencionado entraña también la coerción, el hostigamiento, las amenazas a la seguridad o la ridiculización de símbolos étnicos o religiosos o nacionales, el daño a los bienes de otras personas, a monumentos o complejos conmemorativos o la profanación de tumbas, estará sujeto a un castigo más grave que va de uno a diez años de prisión.

31. Las peores formas del delito mencionado suponen el abuso del cargo o de las competencias y se castigan con uno a ocho años de prisión, o de uno a diez años si tales actos han dado lugar a disturbios y violencia o han afectado adversamente la coexistencia de las naciones o de las minorías nacionales en la República Federativa de Yugoslavia.

32. El delito mencionado tiene tres formas manifiestas:

- a) violación de los derechos y libertades humanos básicos reconocidos por la comunidad internacional basados en la distinción por motivos de raza, color, nacionalidad o antecedentes étnicos, castigable con seis meses a cinco años de prisión;
- b) persecución de cualesquiera organizaciones o personas por actuar en defensa de la igualdad, castigable con seis meses a cinco años de prisión;
- c) difusión de ideas sobre la superioridad de una raza sobre otra, la defensa del odio racial o el aliento de la discriminación racial, castigable con tres meses a tres años ^{1/} de prisión.

Artículo 5

33. En la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia se establece que todos tendrán derecho a igualdad ante la ley para proteger sus derechos en procedimientos debidamente reglamentados y que se garantizará a todos el derecho a apelar o a interponer cualquier otro recurso legal contra una decisión que afecte a cualquiera de sus derechos o intereses legítimos (art. 26). La Constitución garantiza asimismo el respeto de la personalidad y dignidad humanas en procedimientos penales o de otro tipo, en casos de detención o encarcelamiento y durante el cumplimiento de la pena.

34. Toda forma de violencia contra una persona detenida o encarcelada, así como la obtención de testimonios y declaraciones por la fuerza, están prohibidas y serán objeto de castigo.

^{1/} Extracto del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia; los de las Repúblicas de Serbia y de Montenegro relacionados con los actos criminales pertinentes figuran en el anexo al presente informe.

35. La Constitución establece que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos o penas degradantes, lo que significa que está prohibido realizar pruebas médicas o de otro tipo en seres humanos sin su consentimiento (art. 25).

36. Para garantizar el respeto de la personalidad y dignidad humanas, el Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia y los de las repúblicas que integran la Federación establecen sanciones penales por todo exceso en el cumplimiento de las funciones oficiales (artículo 191 del Código Penal de la Federación) o la imposición de malos tratos (artículo 66 del Código Penal de la República de Serbia y artículo 57 del Código Penal de la República de Montenegro), así como la obtención de declaraciones por la fuerza (artículo 65 del Código Penal de la República de Serbia y artículo 56 del Código Penal de la República de Montenegro).

37. Por primera vez en Yugoslavia la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza los siguientes derechos y libertades políticos: libertad de prensa y otras formas de información para actuar sin autorización previa, es decir que sólo bastará con notificar con antelación el tipo de actividad desplegada; prohibición de la censura de la prensa; libertad de las organizaciones políticas, sindicales y de otro tipo para actuar sin autorización y mediando únicamente la notificación de su línea de actividad; libertad de reunión y de asociación pacíficas, sin aprobación previa y sólo mediando una notificación de la reunión; derecho a criticar públicamente a los órganos y funcionarios del gobierno y su trabajo, y protección contra juicios iniciados a raíz de las manifestaciones críticas formuladas, salvo cuando éstas constituyan un delito penal.

38. A diferencia de la Constitución anterior, la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia establece los siguientes derechos y libertades personales encaminados a proteger la condición y los derechos civiles del ciudadano en los procesos penales: el organismo que detiene a una persona deberá informarle de inmediato del motivo de la detención en su idioma materno y advertir a la familia del hecho. Además, explicará a la persona detenida que no tiene obligación de formular declaraciones y que tiene derecho a contratar a un abogado defensor inmediatamente después de la detención. Se prohíbe y castiga toda forma de violencia y el recurso a la fuerza para obtener declaraciones de las personas detenidas o encarceladas, y nadie podrá ser sometido a torturas o a tratos humillantes o degradantes. Por otra parte, se ha profundizado más en la disposición sobre la libertad de circulación y de residencia, complementada ahora con el derecho a salir del país y volver a él, así como la libertad religiosa individual, incluida la libertad de practicar una religión en público o en privado y realizar ceremonias religiosas y, en particular, el derecho de todos a no verse obligados a revelar sus creencias religiosas. Este conjunto de derechos y libertades también comprende la disposición ahora más perfeccionada sobre la protección de los datos personales y el derecho de la persona a ser informada sobre los datos que se reúnan acerca de ella.

39. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza a todo ciudadano yugoslavo mayor de 18 años el derecho a elegir y ser elegido para ocupar cargos públicos. Los códigos penales de las repúblicas que integran la Federación, así como la Ley federal de elecciones, califican de delito penal toda violación del derecho de voto, de la libertad de decidir si se va a votar o no y el uso indebido del derecho de voto.

40. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las leyes pertinentes garantizan y protegen los derechos consagrados en los incisos i) a ix) del párrafo d), y los incisos i) a vi) del párrafo e) del artículo 5 de la Convención. Los derechos consagrados en el párrafo f) del artículo 5 de la Convención no están sometidos a restricción alguna en la República Federativa de Yugoslavia.

Artículo 6

41. En el párrafo 2 del artículo 26 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia se garantiza a toda persona el derecho a apelar y a interponer todo otro recurso legal contra una decisión que afecte a sus derechos o intereses legítimos. Toda violación de los derechos y libertades humanos y civiles es inconstitucional y será objeto de castigo; es decir, que los derechos y libertades garantizados y protegidos por la Constitución gozan de protección judicial.

42. Si se comete un delito que constituye una violación de un derecho o libertad garantizado, se inicia un procedimiento penal. En la mayoría de los casos el fiscal toma esta medida de oficio, pero también se pueden entablar acciones penales sobre la base de denuncias presentadas por la parte agraviada.

43. En caso de que una persona haya visto violados su libertad o un derecho humano o civil consagrado por la Constitución a raíz de un acto de un particular o de un órgano judicial, administrativo o gubernamental de otro tipo, o de personas jurídicas en el desempeño de sus funciones oficiales, asiste a aquella persona el derecho a incoar una apelación constitucional ante el Tribunal Constitucional Federal a menos que se haya dispuesto otro recurso jurídico.

44. La apelación constitucional puede ser hecha por la persona cuyos derechos o libertades se han visto afectados, o en su nombre por una asociación de ciudadanos o cualquier otra entidad jurídica que, en virtud de su estatuto, tenga por misión salvaguardar los derechos y libertades humanos y civiles cuya protección se intenta asegurar judicialmente. Del mismo modo, el derecho a iniciar una apelación constitucional puede ser ejercido por el Ministerio Federal de Derechos Humanos y de las Minorías en nombre de la persona lesionada, a pedido de ésta o de oficio.

45. Si el Tribunal Constitucional Federal establece que, en virtud de un acto de un órgano de gobierno o de una persona jurídica en ejercicio de sus funciones públicas, se ha violado un derecho o libertad garantizados por la Constitución, el Tribunal anulará dicho acto y sus consecuencias. Si a raíz

de acciones de los órganos antes mencionados resultaran lesionados derechos o libertades, el Tribunal prohibirá el mantenimiento de dicha acción y ordenará que se anulen sus consecuencias.

46. Toda persona tiene derecho a recibir una indemnización por los daños materiales o de otro tipo causados por actividades ilegales o fraudulentas de un funcionario público o un organismo gubernamental o una persona jurídica en el desempeño de sus funciones públicas. La indemnización será por cuenta del Estado o de la persona jurídica correspondiente.

47. En el período comprendido entre la presentación del décimo informe periódico y la presentación del presente informe -es decir del 1º de enero de 1989 al 31 de diciembre de 1992- se formularon dos denuncias de discriminación racial o de otro tipo en el marco del artículo 154 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, ambos en 1991; finalmente se retiraron los cargos, ya que se determinó que no había existido delito.

48. Entre el 1º de enero de 1989 y el 1º de diciembre de 1992 se iniciaron 78 procesos penales por violación del derecho a la igualdad de todos los ciudadanos en relación con el uso de idiomas y escrituras prescritos en virtud de los artículos 60 y 61 del Código Penal de la República de Serbia.

49. El Tribunal de Distrito de Pristina conoció de 38 casos penales; 23 personas fueron condenadas a prisión, en 5 casos se suspendió el cumplimiento de la pena, se impuso una medida de seguridad a una persona, se retiraron los cargos contra 7 y se declaró inocentes a 18.

50. En el período que se examina, se acusó a 15 personas de los delitos antes mencionados: una en 1989 y 14 en 1990. Con posterioridad a los juicios celebrados en el Tribunal de Distrito de Novi Pazar, 11 personas fueron condenadas a prisión -suspendiéndose el cumplimiento de la pena de una- mientras que se declaró inocentes a 4.

51. En el mismo período en el Tribunal de Distrito de Prizren se entabló juicio contra 13 personas por el delito criminal de violación de la igualdad de los ciudadanos, es decir violación del uso equitativo de idiomas y alfabetos. De dichos casos, 7 acusados fueron condenados a prisión, pero en un caso se suspendió el cumplimiento de la pena, mientras que se declaró inocentes a 4 personas y otros 2 juicios se encuentran aún en curso.

52. Se iniciaron tres procesos ante el Tribunal de Distrito de Belgrado; de ellos, dos aún se están tramitando y en el tercero se rechazó el pedido de investigación.

53. Ante el Tribunal de Distrito de Sremska Mitrovica se iniciaron dos procesos. En uno de ellos aún no se ha dictado sentencia, pero en el otro se rechazaron los cargos.

54. Se iniciaron dos procesos ante el Tribunal de Distrito de Vranje. En el primer caso el cumplimiento de la pena de cárcel fue suspendido; en el otro, el acusado fue condenado a prisión.

55. En el Tribunal de Distrito de Pirot se tramitó un único caso, que quedó sin efecto cuando el fiscal retiró las acusaciones.

56. En el período que se examina no se iniciaron procesos en la República de Montenegro ya que no se formularon acusaciones de delitos penales en virtud del párrafo 2.

Artículo 7

57. Las disposiciones constitucionales y jurídicas que rigen la esfera de la enseñanza y la formación en la República Federativa de Yugoslavia y las Repúblicas de Serbia y Montenegro reconocen plenamente los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. En las Constituciones y las leyes que rigen los programas escolares se hace hincapié en la igualdad con respecto al derecho a la enseñanza, el acceso a las instituciones educativas, la enseñanza primaria obligatoria y la formación en un espíritu de tolerancia racial, religiosa, nacional y cultural.

58. La Constitución de la República de Serbia (art. 32) establece que la enseñanza estará al alcance de todos en un pie de igualdad y que la enseñanza primaria será obligatoria para todos los ciudadanos de Serbia, independientemente de su raza, sexo, lugar de nacimiento, idioma, afiliación nacional u otras características especiales.

59. La Constitución de la República de Montenegro (arts. 62, 68 y 70) establece que todas las personas gozarán del derecho a la enseñanza en igualdad de condiciones, que la enseñanza primaria será obligatoria para todos, que los miembros de los grupos nacionales y étnicos tendrán derecho a recibir enseñanza en sus idiomas maternos así como que el programa de estudios incluirá también la enseñanza de la historia y la cultura de los grupos nacionales y étnicos.

60. Si bien en la República de Montenegro el derecho a la enseñanza y a la igualdad nacional, religiosa y racial está totalmente reglamentado por las disposiciones constitucionales, en la República de Serbia la Ley de enseñanza primaria ahonda más en la cuestión y da forma concreta a las disposiciones constitucionales. Uno de los objetivos de la enseñanza primaria (artículo 2 de la Ley antes mencionada) es fomentar las relaciones humanas y culturales, independientemente del sexo, la raza, la religión, la nacionalidad o las creencias.

61. Los principios de igualdad antes mencionados se observan y aplican en los programas de estudio de las escuelas primarias y secundarias de ambas repúblicas yugoslavas mediante:

- a) los objetivos de las disciplinas humanistas (idiomas materno y extranjeros, educación cívica, historia, arte, cultura y civilización, filosofía, constitución y derechos de los ciudadanos),

resaltan la enseñanza en materia de relaciones humanas y despiertan la conciencia del papel del idioma (enseñanza de idiomas extranjeros) para crear vínculos entre los pueblos y promover una actitud de tolerancia hacia las otras comunidades culturales;

- b) diferentes actividades ajenas al programa y organizaciones de alumnos (clubes de las Naciones Unidas, actividades relacionadas con la adopción de importantes decisiones o declaraciones de las Naciones Unidas, por ejemplo los derechos del niño y el Día del Niño, el Día de las Naciones Unidas);
- c) temas enseñados en el marco de las materias humanistas en general y la historia en particular.

Ajustándose a las declaraciones mencionadas, los derechos humanos están protegidos por disposiciones constitucionales y legales sobre la enseñanza a las minorías nacionales y el uso de los idiomas maternos. La Constitución de la República de Serbia (art. 8), la Ley sobre el uso oficial del idioma y el alfabeto y la Ley de enseñanza primaria garantizan el derecho a utilizar el idioma y alfabeto maternos en las comunicaciones oficiales tal como se prevé en las disposiciones reglamentarias especiales, así como el derecho a la enseñanza primaria obligatoria en el idioma materno y la posibilidad de recibir enseñanza secundaria en el mismo idioma siempre que se den las condiciones jurídicas especiales necesarias para su organización.

63. En la República de Serbia, que cuenta con el mayor porcentaje de minorías nacionales, la instrucción primaria y secundaria se imparte, además de en serbio, en los siguientes idiomas minoritarios: albanés, húngaro, eslovaco, rumano, búlgaro, rutenio y turco.

64. Según los datos estadísticos de 1990, en el año lectivo 1989-1990 había en la República de Serbia 1.131 escuelas primarias y 119 escuelas secundarias en que se impartía educación en los idiomas de las minorías nacionales, desglosadas de la manera siguiente:

- a) enseñanza en albanés en 904 escuelas primarias (314.218 alumnos) y 69 escuelas secundarias (73.281 alumnos);
- b) enseñanza en húngaro o bilingüe (húngaro y serbio) en 123 escuelas primarias (26.917 alumnos) y 26 escuelas secundarias (6.911 alumnos);
- c) enseñanza en búlgaro o bilingüe (serbio y búlgaro) en 38 escuelas primarias (2.451 alumnos);
- d) enseñanza en rumano en 31 escuelas primarias (2.100 alumnos) y 3 escuelas secundarias (141 alumnos);
- e) enseñanza en eslovaco en 21 escuelas primarias (1.883 alumnos) y 10 escuelas secundarias (406 alumnos);

- f) enseñanza en turco en 11 escuelas primarias (1.883 alumnos) y 10 escuelas secundarias (406 alumnos);
- g) enseñanza en rutenio en 3 escuelas primarias (734 alumnos) y una escuela secundaria (159 alumnos).

En el mismo año lectivo había 16.414 maestros que dictaban clase en idiomas minoritarios.

65. Los planes y programas oficiales se publican en los idiomas minoritarios y contienen anexos especiales con temas específicos de importancia para promover la identidad cultural de cada minoría. También se publican libros de texto en los idiomas minoritarios. Además, cabe destacar que se ha adoptado el Programa del Ministerio Federal de Educación y Cultura titulado "Formación para la vida en una sociedad democrática, multinacional y multicultural" con la intención de promover la cultura democrática, la tolerancia entre las naciones y el acercamiento intercultural en el territorio de Yugoslavia. Los grupos a los que se dirige el Programa son los niños en edad preescolar, los alumnos de las escuelas primarias y secundarias y los estudiantes del nivel superior. Tiene, entre otras, las siguientes características:

- a) modificación de los programas de estudio y libros de texto de enseñanza preescolar y escolar, modificación del estilo docente y creación de un clima democrático en las escuelas y en las actividades extraescolares;
- b) participación de la juventud en actividades comunitarias locales, seminarios sobre tolerancia, campañas de solidaridad y acciones relacionadas con la reconciliación interétnica;
- c) actividades de los medios de comunicación a nivel federal, la "Semana de la Paz", exposiciones y debates sobre temas concretos, diálogo entre los líderes de opinión y los dirigentes nacionales, etc.

La aplicación de este Programa exige importantes asignaciones presupuestarias que no son fáciles de obtener a raíz de las condiciones a que han dado lugar las sanciones impuestas por la comunidad internacional a la República Federativa de Yugoslavia.

66. La República Federativa de Yugoslavia es una comunidad multiétnica, multiconfesional y multicultural y, por consiguiente, los principios de tolerancia racial, étnica, religiosa, política y cultural son de vital importancia para su supervivencia. Así pues, la protección de la identidad nacional, étnica, religiosa y cultural se ha incorporado en la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y en todas las leyes (especialmente el Código Penal). Además de la cultura mayoritaria -serbia y montenegrina- en Yugoslavia hay muchas otras, concretamente la albanesa, húngara, rumana, búlgara, eslovaca, rom (gitana), rutenia, turca, etc.

67. Todos los grupos étnicos en Yugoslavia tienen instituciones y asociaciones nacionales y culturales. Se trata de instituciones de tipo general que se

dedican a promover la identidad nacional y cultural (las denominadas maticas, por ejemplo la matica eslovaca, la matica croata, la matica rutenia, la asociación de búlgaros, la asociación de los rom, la asociación de húngaros, etc.) así como instituciones específicas de tipo cultural (sociedades culturales y artísticas, teatro, editoriales, diarios, estaciones de radio y televisión, etc.). Los partidos políticos basados en el principio étnico (albaneses, húngaros, rom, croatas) también desempeñan un papel importante en la defensa de la identidad nacional y cultural. Todas estas instituciones y organizaciones son libres de mantener contactos internacionales y sus relaciones con sus respectivas culturas y pueblos, especialmente en los países vecinos jamás se ven obstaculizadas.

68. En la actualidad, en Yugoslavia se publican diversos diarios en los idiomas de las minorías nacionales: 2 en búlgaro, 6 en checo y eslovaco, 25 en húngaro, 11 en rumano y rutenio, 18 en albanés, 3 en turco. Esas publicaciones (diarios y semanarios) tienen la siguiente circulación anual: búlgaro, 133.000; checo y eslovaco, 2.991.000; húngaro, 12.700.000; rumano y rutenio, 420.000; albanés, 3.136.000; y turco, 96.000.

69. En 1990 se publicaron los siguientes libros en idiomas minoritarios (las cifras entre paréntesis designan la cantidad de ejemplares): búlgaro, 3 (3.000); húngaro, 58 (173.000); rutenio, 26 (16.000); albanés, 195 (912.000); turco, 15 (16.000); checo y eslovaco, 23 (28.000).

70. A continuación se presentan los datos sobre el número de revistas publicadas en los idiomas de las minorías nacionales y su circulación: búlgaras, una (2.000); checas y eslovacas, 6 (65.000); húngaras, 6 (44.000); rumanas y rutenias, 2 (7.000); albanesas, 14 (381.000); turcas, una (4.000).

71. También existen programas de televisión en los idiomas de las minorías nacionales, difundidos en forma cotidiana o varias veces por semana. El siguiente fue el número de horas de programas de televisión por idioma en 1991: albanés, 1.125; búlgaro, 12; húngaro, 745; rumano 140; rutenio, 120; eslovaco, 141; turco, 135. Se trató principalmente de programas transmitidos por las televisiones de Belgrado, Novi Sad y Pristina.

72. También existen en Yugoslavia teatros profesionales en idioma albanés (en la temporada 1990/1991 eran dos) y en húngaro (tres teatros en 1991/1992), así como teatro para niños en estos idiomas (dos en húngaro, por ejemplo). Por otra parte, en materia de teatro existen además compañías no profesionales: tres en albanés, cuatro en búlgaro, seis en húngaro, tres en eslovaco, cuatro en rumano y tres en rutenio (todas las cifras corresponden a la temporada 1989/1990).

73. En todas las ciudades en que viven minorías nacionales existe por lo menos un centro cultural (que, por norma, comprende biblioteca, cine y clubes o grupos de música, arte o teatro). Esos centros son financiados por las autoridades comunales o se autofinancian, mientras que las restantes instituciones culturales cuentan con subvenciones del Estado.

74. También existen numerosas instituciones que sirven de lugar de reunión para los miembros de todas las nacionalidades y que tienen por objetivo la mutua familiarización de las culturas, la eliminación de las barreras nacionales mediante la cooperación de los artistas y la promoción de la tolerancia. Algunas de estas instituciones son, por ejemplo, lo que se conoce como colonias de pintores y escultores, galerías artísticas y diversos proyectos juveniles de música, así como programas locales de radio y televisión y festivales anuales de culturas regionales tradicionales, reuniones literarias, reuniones de traductores y otras actividades análogas. De hecho, la política cultural oficial alienta este cruce de culturas, así como el interculturalismo y el pluralismo cultural, en particular las actividades editoriales en los idiomas de las minorías nacionales.

75. La aplicación de la Convención mejorará una vez que se haya aprobado la Ley de derechos de las minorías nacionales que debatirá la Asamblea Federal el próximo otoño. Por ella se reglamentará en forma más concreta, entre otras cosas, la protección de las especificidades y tradiciones culturales, el derecho a utilizar el idioma materno, la libertad de culto y otros derechos culturales y nacionales.

76. En el desempeño de sus funciones, los medios de comunicación yugoslavos se rigen por las disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia que prohíbe la provocación y la instigación a la desigualdad, el odio y la intolerancia nacionales, raciales, religiosas o de otro tipo.

77. El documento jurídico supremo del país, la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia prohíbe provocar la intolerancia y el odio nacionales, raciales o religiosos mediante la prensa y otros medios de comunicación y, en caso de que así lo disponga un tribunal, dicha provocación será motivo suficiente para prohibir la distribución de un periódico determinado o cualquier otra forma de información pública.

78. A partir de la disposición constitucional mencionada, la Ley sobre las premisas que rigen el sistema de información pública también establece que el director de un medio de comunicación será responsable de la política de dicho medio si tiene por fin provocar la intolerancia o el odio nacionales, raciales o religiosos.

79. La organización no gubernamental "Amigos de los Niños de Serbia" y su Comité para la Protección de los Derechos del Niño han producido y publicado, con la ayuda del Centro del UNICEF en Belgrado, el Código sobre el Niño y los Medios de Comunicación: código de conducta para los medios de comunicación y los niños. Según este código, es responsabilidad de los medios de información promover y difundir una actitud de no discriminación en todo respecto sin dejar de reconocer las diferencias naturales que son resultado de la pertenencia a diferentes grupos culturales, étnicos, confesionales y de otro tipo. El Código condena la violencia y toda forma de discriminación del niño por motivos de raza, sexo, color, idioma, religión y origen étnico o social. En particular, insiste en que los medios de comunicación deberán prestar la debida atención a las necesidades lingüísticas de los niños pertenecientes a grupos minoritarios o de origen autóctono.
